

transporte), no autorizada de droga que entrañe el paso de una frontera.» Quedó aclarado también que es necesario, en este aspecto, no tomar en consideración sino criterios geográficos. Asimismo se puede llegar a la conclusión, como otro de los criterios antes referidos, que, «se considera como traficante internacional ilícito de estupefacientes a quienquiera que se dedique o se asocie a su tráfico internacional ilícito de estupefacientes, con excepción de los toxicómanos, que no son sino consumidores directos de la droga de que se trate».

DIEGO MOSQUETE

Revue Internationale de Droit Penal

París

I y II trimestres, 1958.

Se continúa y concluye en este número doble del Órgano de la Asociación Internacional de Derecho Penal la publicación de las ponencias nacionales y particulares presentadas al VII Congreso de dicho organismo (celebrado en Atenas, del 26 de septiembre al 2 de octubre de 1957); con lo que se completa el material acumulado en los fascículos anteriores, constituyendo el más detallado acervo científico en torno a tan importante certamen, hasta la publicación de sus Actas, en las que han de constar, asimismo, las discusiones intervenidas.

Agrupados en torno al temario del Congreso, se incluyen en el tema I, sobre *La orientación moderna de las nociones de autor y partícipe de la infracción*, los trabajos de Dragoljub V. Dimitrijevitich, profesor de la Universidad de Sarajevo; Thomas Givanovitch, de la de Belgrado; Ivan Nenov, de la de Sofía, y A. A. Piontkovsky, de la URSS. En el tema II, sobre *El control del Juez en la determinación de penas y medidas de seguridad*, los de Janitti-Piromallo, Presidente del Tribunal de Casación de Italia, y M. S. Strogovitch, de la Academia de Ciencias de la URSS. En el tema III, sobre *Las consecuencias legales, administrativas y sociales de la condena penal*, los de Raouf Ebeid, Profesor de la Universidad de El Cairo, de Ivan Nenov, de la de Sofía y del Letrado Yocas, de Tesalónica. En el cuarto y último tema, versando sobre *Las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves y sus consecuencias*, los del Dr. Autro Ryolo, de A. Malintoppi, de la Universidad de Camerino, de Mankiewicz. Consejero jurídico de la OACI, y de E. Seago y J. M. Barrett.

Sirve de colofón al fascículo una detallada crónica del VII Congreso, firmada por Paul de Cant, Secretario general adjunto, con resúmenes de las intervenciones y publicación íntegra de las conclusiones. También se da cuenta de la nueva Directiva de la Asociación Internacional, votada en sesión extraordinaria al concluirse el Congreso, la que quedó constituida de la forma siguiente: Presidente, Paul Cornil (Bélgica); Vicepresidentes: Rappaport (Polonia), Kilmuir (Gran Bretaña), Graven (Suiza), Marc Ancel (Francia), Jiménez de Asúa (Argentina), Persico (Italia) y Mezger (Alemania); Secretario general, Bouzat (Francia), y Secretarios adjuntos: de Cant (Bélgica) y J. B. Herzog (Francia).

III y IV trimestres, 1958

Prosiguiendo su nuevo sistema de estudios monográficos, el asimismo número extraordinario de la Revista, correspondiente a los dos finales trimestres de 1958 se dedican a un aspecto del Derecho penal especial frecuentemente olvidado por los no especialistas, el militar. La idea ha sido debida al dinámico Profesor de Estrasburgo, Jacques Leauté, que hace la presentación de los trabajos, y que justamente ha sido el promotor y alma del frecuente Congreso Internacional de Derecho militar celebrado en el propio Estrasburgo en el año en curso. Se incluyen trabajos de Maurice Danse (Bélgica), Belinfante (Holanda), Venturo (Italia), Manhiewicz (Estados Unidos) y R. Domages (Francia).

Se insertan, asimismo, en el Boletín anejo, los Estatutos de la Asociación Internacional de Derecho Penal, el Programa para el próximo VIII Congreso, que ha de tener lugar en Lisboa en 1961; una crónica sobre las actividades del Grupo nacional italiano y la sección informativa ordinaria, en la que Bouzat da cuenta de los trabajos del Comité Consultivo de Expertos, reunido en mayo de 1958 por la Sección de Defensa social de la ONU; Giorgio del Vecchio reclama una «radical reforma» de las leyes e institutos penales, Herbert Krille informa sobre el papel del Ministerio Público en el Derecho civil y penal alemán, y G. Funaro sobre la labor del Primer Seminario Internacional de Criminología clínica.

A. Q. R.

Revue Penitentiaire et de Droit Penal

Enero-mayo, 1959

“Les courtes peines d'emprisonnement.”. L'utilisation en Droit pénal des prestations du droit fiscal; págs. 7 a 26.

Es la reseña de la sesión celebrada por la Société Générale des Prisons et de Législation Criminelle en 11 de octubre de 1958 para la redacción de un anteproyecto sobre la prestación penal como sustitutoria de las penas cortas de privación de libertad, tomando el ejemplo del funcionamiento de la misma como institución de derecho fiscal.

En ella, el rapporteur monsieur Ribette expone el alcance que se le quiere dar. Es una institución—dijo—que se quiere colocar en el cuadro jurídico de la libertad; ha de quedarse a mitad de camino entre la libertad y la prisión. Su aplicación ha de limitarse a las penas de privación de libertad, impuestas en juicio contradictorio, menores de tres meses y se puede aplicar incluso a los reincidentes, distinguiéndose las situaciones de prisión pura y simple, de trabajo exterior y de semilibertad, si el condenado está en libertad; el Fiscal comunica cuándo ha de empezar la prestación, determinándose si al cesar el trabajo puede volver a su domicilio o señalándose por la Administración la casa donde ha de dormir. El tribunal sentenciador conocerá de las incidencias que en el cumplimiento de la prestación puedan surgir a través del fiscal, que se las comunicará.